



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2020-MPP/A

Puno, 27 de mayo de 2020.

VISTO:

Informe N° 059-2020-MPP/GA, Informe N° 1243-2020/MPP/GA/SGL/JACH, Opinión Legal N° 152-2020/MPP/GAJ, Informe N° 1207-2020/MPP/GA/SGL/JACH, Informe IVN N° 120-2020/DGR, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MPP/CS-1, "Contratación de bienes suministro de leche evaporada 410gr según especificaciones técnicas para el Programa Vaso de Leche Meta 90 brindar asistencia alimentaria Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Puno";

Que, con fecha 12 de marzo de 2020 el participante "Ambiental CORP SAC", ha solicitado a la Municipalidad la elevación al OSCE de las absoluciones efectuadas por el Comité, realizadas a sus observaciones en vista que el participante no se encuentra conforme con lo absuelto;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y N°





Municipalidad Provincial de Puno

083-2020-PCM; quedando suspendido el trámite administrativo de elevación de consultas a OSCE;



Que, a través del Comunicado N° 010-2020-OSCE, numeral 1, el OSCE habilita canales de recepción de documentos, durante el aislamiento social obligatorio, única y exclusivamente para: *"i) solicitudes de elevación y cuestionamiento al pliego y absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas. (...)"*; motivo por el cual se eleva las consultas a solicitud del participante;

Que, con Informe IVN N° 120-2020-DGR emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye: *"4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente"*;



Que, al respecto, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2020-MPP/CS-1, solo se ha considerado el factor de evaluación "A. Precio", omitiendo incluir los demás criterios de evaluación considerados en la Ley N° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche, lo cual transgrede lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, al bien se modificó la descripción por "leche evaporada entera 400 gr a más, según EETT" lo que correspondía que se verifique las especificaciones técnicas de esta a fin de determinar su modificación y adecuación, por lo que dicha deficiencia debe ser subsanada con ocasión de la nueva aprobación del requerimiento y que de la revisión de la Sección Específica de las Bases, la Entidad no ha consignado el peso de la leche evaporada en la ración alimenticia diaria, la formulación de la ración (denominación y peso de los alimentos que la conforman: leche y producto complementario) ni su cálculo nutricional teórico (valores de los nutrientes: contenido de proteínas, grasa y carbohidratos y su distribución energética, por cada alimento y total), información que según dispone el CENAN y la Contraloría General de la República, permite verificar si la ración cumple con las disposiciones establecidas en la directiva del caso. Así mismo, el área usuaria no precisó el número total de beneficiarios a los que se atenderá los siete días a la semana, ni el número total de días de atención; por lo que, no resulta posible confirmar si la cantidad de unidades solicitadas en la presente contratación cumpliría con la finalidad pública de la contratación y demás que se detallan en el informe emitido por la OSCE;



Municipalidad Provincial de Puno

Que, con Informe N° 1207-2020/MPP/GA/SGL/JACH emitido por el Sub Gerente de Logística, solicita declarar la Nulidad de la Licitación Pública N° 1-2020-MPP/CS-1, para la "Contratación de bienes suministro de leche evaporada 410gr según especificaciones técnicas para el Programa Vaso de Leche Meta 90 brindar asistencia alimentaria Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Puno", debiendo retrotraerse el procedimiento, a la etapa de convocatoria (...);



Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de los órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraer el procedimiento;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece en el artículo 44, numerales: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 regula que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, con Opinión Legal N° 152-2020/MPP/GAJ, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Opina: "Corresponde al Titular de la Entidad Declara la Nulidad del procedimiento de selección Contratación de bienes suministro de leche evaporada 410gr según especificaciones técnicas para el Programa Vaso de Leche Meta 90 brindar asistencia alimentaria Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Puno";



Municipalidad Provincial de Puno

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2020-MPP/CS-1, para la "Contratación de bienes suministro de leche evaporada 410 gr., según especificaciones técnicas para el Programa Vaso de Leche Meta 90 brindar asistencia alimentaria Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Puno", por haberse dictado actos que contravienen las normas legales vigentes; causal regulada en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444, además de la causal regulada en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2020-MPP/CS-1, se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copias fe datadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que realice la precalificación de las faltas administrativas cometidas en el desarrollo del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Maricel Mankani Cullipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

C.c. - GM
GA
SGL
Archivo.